



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE

No.

Numero de radicado: 20442 2024-S
Fecha y Hora: 26/07/2024 11:10:57

POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante Autorización con radicado CAM No. 2024-S15333 de junio 07 del 2024, notificada electrónicamente el día 07 de junio del 2024, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal doméstico a favor del señor **NÉSTOR MAURICIO ARIAS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.253 expedida en Neiva, en el predio rural denominado “Buenavista” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-19898 y código catastral No. 000000080007000, ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila.

Que, en la mencionada Autorización, la Corporación otorgó un plazo de ejecución de aprovechamiento forestal de árboles aislados por el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, indicándose la prerrogativa de solicitar la prórroga del término de la autorización por un término igual siempre y cuando se elevara solicitud dentro de los tres (03) días de antelación al vencimiento del mismo.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E19223 de julio 05 del 2024, del señor **NÉSTOR MAURICIO ARIAS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.253 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación prórroga para realizar la ejecución del aprovechamiento forestal doméstico.

Que, se realizó visita de seguimiento el día 18 de julio del 2024, determinándose la viabilidad de la solicitud de prórroga elevada según Acta de seguimiento No. 441 de julio 22 del 2024.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, disponiendo que las corporaciones autónomas, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”. En consecuencia, la Corporación otorgó el pazo de un (01) mes prorrogable un en término igual a solicitud de parte para el permiso en revisión Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que es función de la CAM propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En consecuencia, atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos, la revisión de la autorización de aprovechamiento forestal doméstico con radicado CAM No. 2024-S15333 de junio 07 del 2024 y el acta de seguimiento No. 441 de julio 22 del 2024, esta Corporación considera viable autorizar la prórroga al aprovechamiento forestal doméstico solicitado, teniendo en cuenta que por condiciones climáticas (lluvias) no se realizó el aprovechamiento forestal en los términos establecidos.

En consecuencia, la Dirección Territorial Occidente en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

DISPONE

PRIMERO: Prorrogar la Autorización el aprovechamiento forestal doméstico otorgada a favor del señor **NÉSTOR MAURICIO ARIAS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.253 expedida en Neiva, en el predio rural denominado “Buenavista”



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el acta de seguimiento No. 441 de julio 22 del 2024.

SEGUNDO: La vigencia de la prórroga para el aprovechamiento será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

TERCERO: Conservar en todas sus partes las disposiciones inmersas en la Autorización con el radicado CAM No. 2024-S15333 de junio 07 del 2024.

CUARTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Autorización, al señor **NÉSTOR MAURICIO ARIAS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.253 expedida en Neiva, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda Buenavista del municipio de Nátaga, correo electrónico cjariasb@outlook.com y número de contacto 3213003589, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: La presente prórroga de la autorización rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Contratista de apoyo PAF
Revisó: Leidy Catherin Clavijo Rivera – Profesional universitario

Expediente: PAF-00258-24

Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal